



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de febrero de 2022.

**MTR. ARTURO BERNAL BECERRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el treinta y uno de enero de dos mil veintidos, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número INE/DEOE/0128/2022 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidos, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Por instrucciones del Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral y en atención al marco de las actividades concernientes a la Organización del Proceso de Revocación de Mandato, así como a las consultas realizadas en la Reunión con Vocales Ejecutivos Locales para la Revocación de Mandato, celebrada el día de ayer 27 de enero de 2022.

Derivado de lo anterior y toda vez que, a la fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se encuentra previsto que cada Partido Político con registro nacional, tendrá derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al respecto, se consulta si está contemplada que la actividad que realicen quienes obtengan la acreditación como representantes estará sujeta a algún tipo de remuneración, si la misma deberá ser ingresada al sistema de representantes al momento del registro y, en su caso, si está prevista la aprobación de algún acuerdo al respecto.

La presente consulta, se realiza con la finalidad de contar con información cierta para atender algunas de las dudas manifestadas en la citada Reunión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicita orientación a efecto de confirmar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el cual prevé que cada Partido Político con registro nacional tendrá derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, por lo que consulta si está contemplada que la actividad que realicen quienes obtengan la acreditación como representantes de casilla estará sujeta a algún tipo de remuneración, si deberá ser ingresada al sistema de representantes al momento del registro y. en su caso, si se aprobará alguna previsión dentro de algún acuerdo al respecto del tema.

II. Marco Normativo Aplicable

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De acuerdo con el artículo 41 de la CPEUM, los partidos políticos tienen naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

El carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera el propio artículo 41, base I de la CPEUM establece que los institutos políticos tienen la finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional, para lo cual pueden y deben desarrollar básicamente dos tipos de actividades: las políticas permanentes así como las actividades específicas de carácter político electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, con dicha reforma, con ello México se incorporó a los países que reconocen la Revocación de Mandato como un derecho político electoral y como un mecanismo de participación directa incluido en el modelo de democracia participativa, el cual otorga la facultad a la ciudadanía para que a través del sufragio universal ejerzan control político sobre las autoridades que han sido electas democráticamente.

Por tanto, la incorporación de la Revocación de Mandato entendida como un derecho político en la CPEUM, estableció la obligación por parte del Congreso de la Unión, a expedir la Ley reglamentaria que permitiera el ejercicio de dicho derecho.

Por lo anterior, mediante decreto publicado el 14 de septiembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, tal y como se advierte en su artículo primero.

Adicionalmente, el artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, señala que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) garantizará la integración de mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE). Por lo que los partidos políticos con registro nacional, tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general.

En concordancia con la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el 29 de octubre de 2021 mediante Acuerdo INE/CG1633/2021, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período Constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.

En este sentido, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 25 de noviembre de 2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1633/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con el Marco Legal Aplicable, respecto al **cuestionamiento** planteado se advierte que para la jornada de Revocación de Mandato, el artículo 38 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período Constitucional 2018-2024, prevé que **los Partidos Políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general**, tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 38.

*Los PP con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, **por lo que los gastos realizados con motivo de la actividad desplegada por las personas representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada de la RM, será considerado como gasto ordinario**, por lo que se habilitarán en el SIF las cuentas contables para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada de la RM.”*

[Enfasis añadido]

Ahora bien, para el registro de los gastos que se realicen el día de la Jornada de la Revocación de Mandato, el artículo 39 de los citados Lineamientos señala que **se deba adjuntar la documentación soporte, lo que se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la Jornada de la Revocación de Mandato y hasta los tres días siguientes**, a través del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (en adelante CRGC) emitidos y, en su caso, los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.

Adicionalmente, en el artículo 41 de dichos lineamientos se advierte que los Partidos Políticos cumplirán con los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen el día de la Jornada de la Revocación de Mandato, para lo cual se utilizará el Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral (en adelante SIFIJE), tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 41.

*Los PP cumplirán con los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen el día de la Jornada de la RM, **respecto al apoyo económico que otorguen a las personas que nombren como representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, los gastos en comida y transporte, así como la comprobación de la gratuidad de los servicios***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

que presten dichas personas representantes el día de la Jornada de la RM, de conformidad con lo siguiente:

1. Todas las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse en el Sistema de Registro de Representantes, de conformidad con las reglas que establezca para tal efecto el INE. Asimismo, los responsables del registro de las personas representantes generales y de casilla deberán indicar, al momento de registrar a cada persona, si sus actividades el día de la Jornada de la RM se realizarán de forma gratuita y desinteresada o bien, si se les otorgará apoyo económico.

2. Los PP podrán realizar el registro de solicitudes de acreditación o sustitución de las personas representantes correspondientes en los plazos que determine para tal efecto el INE. En ese mismo sentido, se podrán acreditar o sustituir, de manera individual, las personas representantes generales y de casilla en el plazo específico que determine el INE.

3. Si se registran personas representantes generales o de casilla sin indicar si sus servicios son gratuitos u onerosos, se considerará que la persona representante recibió apoyo económico y será observado en el oficio de errores y omisiones, para que el PP señale lo que en derecho corresponda.

4. Desde el día de la Jornada de la RM, los PP harán uso del SIFIJE para registrar los montos pagados a las personas representantes generales y de casilla, así como el mecanismo de dispersión utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 3, del RF; asimismo, cada registro de representante deberá ser firmado electrónicamente en el SIFIJE por el Responsable de Finanzas para generar el CEP, sea de gratuidad u oneroso.

5. En caso de existir algún incumplimiento, se le notificará al PP en el oficio de errores y omisiones. Una vez capturados los montos pagados y el mecanismo de dispersión utilizado, el Responsable de Finanzas haciendo uso de su firma electrónica vigente y emitida por el Servicio de Administración Tributaria, generará los CEP y posteriormente deberán ser adjuntados como evidencia en los registros contables en el SIF.

6. Los gastos por concepto de pagos a las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse y comprobarse a través de las cuentas contables denominadas Pagos a Representantes Generales y de Casilla para Revocación de Mandato, dentro del SIF, a más tardar en los 3 días posteriores a la realización de la Jornada de la RM, mediante póliza de pagos efectivamente realizados. Todos los CEP con un importe mayor a cero deberán ser reportados en el SIF a través de pólizas contables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Los recibos gratuitos, una vez generados y firmados en el SIFIJE, quedarán resguardados en dicho sistema, a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar los cruces de información correspondientes.

El SIFIJE estará abierto a partir del día de la Jornada de la RM y hasta 3 días posteriores para que los PP puedan registrar los pagos efectivamente realizados a las personas representantes.

7. La UTF pondrá a disposición de los PP, a través del Centro de Ayuda, materiales de consulta y de capacitación referentes al uso y manejo del SIFIJE

8. La UTF, para dar certeza a los PP respecto del funcionamiento del SIFIJE, llevará a cabo la capacitación correspondiente.

9. Se considerará que las personas que indique el SIJE asistieron como representantes de casilla por parte de los PP.

10. En la verificación a la comprobación de gratuidad o apoyo económico a las personas representantes generales y de casilla, la UTF será exhaustiva y verificará la totalidad de las obligaciones de comprobación de los PP.

11. Tomando en consideración que los PP cuentan con el tiempo y los mecanismos necesarios para la toma de decisiones internas, que la autoridad electoral facilita las herramientas para el registro, captura y generación de los comprobantes correspondientes, de acuerdo al principio de certeza que rige la materia electoral, una vez que los PP reconocen el estatus de gratuito u oneroso de cada una de las personas representantes de casilla, no podrán modificar dicha manifestación después de que haya terminado el plazo para el registro y sustitución de las personas representantes.

Para dar certeza de cómo operará la comprobación de pago, se considerarán los siguientes supuestos:

a) El registro original que se realice en el Sistema de Registro de Representantes con una remuneración de valor cero se entenderá como gratuito. La ausencia de dato en la remuneración o un valor mayor a cero, indica que el representante es oneroso y deberá reportar el pago, por lo que en el caso de las personas representantes sin valor en el campo remuneración, se valorará conforme al mecanismo señalado en el artículo 44, numeral 2 de los presentes Lineamientos.

b) Por lo tanto, si los PP, durante el periodo establecido para el registro de representantes, registran a un representante de casilla como oneroso en el Sistema de Registro de Representantes, y de lo reportado en el SIJE la autoridad advierte que éste asistió el día de la Jornada de la RM, no se podrá modificar su



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estatus y registrar en el SIFIJE como gratuito, por lo que no será válido este movimiento.

c) Como excepción a la regla, si los PP, de origen, registran a un representante de casilla como oneroso, y de lo reportado en el SIJE la autoridad fiscalizadora advierte que éste no asistió, se considerará como válido el cambio del monto de pago a ceros en el SIFIJE.

d) En el caso de que un representante registrado de origen como gratuito en el Sistema de Registro de Representantes reciba un pago, el PP podrá modificar el monto pagado en el SIFIJE, de conformidad con el pago que haya realizado el día de la Jornada de la RM, además de justificar el motivo del cambio en el oficio de errores y omisiones.

e) En el caso de que un representante haya sido registrado de origen como oneroso en el Sistema de Registro de Representantes con un monto determinado, pero el PP modifique el monto pagado en el SIFIJE, deberá justificar el motivo del cambio en la respuesta al oficio de errores y omisiones.

Si se presentara cualquier otra situación distinta a las desarrolladas, la UTF realizará las observaciones pertinentes en los oficios de errores y omisiones.

(...)"

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos se puede advertir que los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato regulan los gastos del día de la Jornada de la Revocación de Mandato, por lo que los Partidos Políticos tendrán derecho a la integración de mesas directivas de casilla, compuestas por la ciudadanía a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, los cuales podrán tener pago y/o apoyos económicos de comida, transporte o cualquier otro vinculado a sus actividades del día de la Jornada.

En el caso de que se otorguen apoyos económicos, el registro y comprobación deberá atender los requisitos señalados en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos en comento.

Dichos egresos serán considerados como gasto ordinario, aunque también se tiene la opción de que los representantes presten sus servicios de forma gratuita y desinteresada en términos del artículo 42 de los Lineamientos. Así, se deberán registrar en el SIFIJE, atendiendo los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen el día de la Jornada de la Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2092/2022

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato, la actividad que realicen las personas que obtengan la acreditación como representantes de los Partidos Políticos con Registro Nacional pueden ser remuneradas a través de pago o apoyo económico o, en su caso, cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada; además de que será considerado como **gasto ordinario**.
- Que para el **registro y comprobación de los gastos de la Jornada**, y en su caso **de gratuidad**, es obligatorio el uso del Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral (**SIFIJE**), atendiendo lo establecido en los artículos 41, 42, 43 y 44 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato.
- Que para la regulación de la Revocación de Mandato se emitió el Acuerdo **INE/CG1633/2021**, por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período Constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.
- Que en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 25 de noviembre de 2021 se **aprobaron modificaciones de fechas** a los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1633/2021

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

